



CI494/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de una parte de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación con la solicitud de acceso a la información formulada por la C. Elizabeth P. Martínez.

Antecedentes

- 1. Solicitud de Información.** El 01 de noviembre de 2013, la C. Elizabeth P. Martínez ingresó una consulta a través de la cuenta transparencia@ife.org.mx, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

Número de integrantes del SPE de 1999 a 2013 desglosado por:

- Sexo (cantidad y porcentaje)
- Ubicación: Órganos desconcentrados y oficinas centrales;
- Tipo de mando: superiores, medios y técnicos
- Edad (promedio o rangos)
- Estado civil
- Ingresos mensuales brutos (rango o promedio)
- Escolaridad
- Años de experiencia promedio dentro del Instituto
- Vías de ingreso al instituto: concurso público; cursos y prácticas.
- Denuncias por acoso y/o hostigamiento sexual realizados por mujeres integrantes del SPE de 1999 a 2013.

- 2. Ingreso de la solicitud al sistema.** El 05 de noviembre, la Unidad de Enlace (UE) recibió la solicitud y la ingresó al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, la cual fue registrada con el folio **UE/13/02573**.
- 3. Aviso al solicitante.** En la misma fecha, mediante correo electrónico, se hizo del conocimiento a la solicitante, el ingreso de su solicitud al Sistema INFOMEX-IFE, así como su clave de usuario y contraseña.
- 4. Turno al Órgano Responsable.** En la misma fecha, la (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), así como a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI494/2013

5. **Incompetencia del Órgano Responsable (DEA).** El 06 de noviembre de 2013, la DEA, se declaró incompetente para proporcionar la información solicitada.
6. **Respuesta del Órgano Responsable (DESPE).** El 19 de noviembre de 2013, la DESPE, dio respuesta a través del sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio DESPE/1863/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la DESPE	Tipo de información
<p>Le envió en disco compacto la siguiente información:</p> <p>1.- Estructura ocupacional del Servicio Profesional Electoral de 2000 al 2013 dividida por Juntas Locales y Distritales, así como Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica. En dicha estructura se desglosa la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">• Número de miembros del Servicio Profesional Electoral.• Número de funcionarios y funcionarias del Servicio Profesional Electoral.• Número de funcionarios del Servicio Profesional Electoral desagregados por adscripción, por cargos y puestos y por tipos de cuerpos (Función directiva y Función técnica). <p>4.- El número de denuncias presentadas por acoso y hostigamiento sexual realizadas por mujeres adscritas al Servicio Profesional Electoral de 1999 a 2013, es de 3.</p>	<p>Pública</p>
<p>2.- El dato de Ingresos mensuales brutos (rango o promedio) no es ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva. Por lo que se sugiere, a esa Unidad de Enlace a su cargo, solicitarle la información antes mencionada a la Dirección Ejecutiva de Administración.</p>	<p>Incompetencia</p>
<p>3.- Por lo que se refiere a las variables de edad, estado civil, escolaridad, años de experiencia y vías de ingreso al Servicio Profesional Electoral, correspondientes a los años de 1999 a 2013, esta Dirección Ejecutiva declara la inexistencia de la información.</p> <p>La DESPE no tiene en sus archivos la información desglosada como la requirió la solicitante.</p>	<p>Inexistencia</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI494/2013

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

7. **Ampliación de plazo.** El 27 de noviembre de 2013, se notificó a la C. Elizabeth P. Martínez, a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento) a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).
8. **Respuesta del Órgano Responsable (DEA).** El 06 de diciembre de 2013, la DEA, a través de correo electrónico y en alcance a su respuesta remitió la información que para mejor referencia se describe en el siguiente cuadro:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
Se adjunta el archivo que contiene los ingresos mensuales brutos de los puestos de los miembros del Servicios Profesional correspondientes a los ejercicios 1999 – 2013.	Pública

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

9. **Alcance a la respuesta del órgano responsable (DESPE).** El 10 de diciembre de 2013, a través de correo electrónico, la DESPE señaló lo siguiente:

Respuesta de la DESPE	Tipo de información
En alcance se remite la información en archivo Excell y en formato de tablas y gráficas de los datos de <u>escolaridad, edad y antigüedad de la estructura ocupacional del SPE correspondiente a los años 2000 a 2013.</u>	Pública

Esta Dirección Ejecutiva confirma como información inexistente la que corresponde al año 1999. Asimismo, se ratifica que es información inexistente -porque no es un requisito para ingresar al SPE- el dato de estado civil así como la información estadística sobre vías de ingreso al SPE.

Inexistente



CI494/2013

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia parcial de la información, realizada por el OR (DESPE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Elizabeth P. Martínez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Información Pública.** La DEA y la DESPE al dar respuesta a la solicitud de información, respectivamente señalaron que es información pública la siguiente:

DEA

- Ingresos mensuales brutos de los puestos de los miembros del Servicio Profesional correspondientes a los ejercicios 1999-2013. (68 fojas útiles)

DESPE

- La Estructura ocupacional del Servicio Profesional Electoral (SPE) de 2000 al 2013 dividida por Juntas Locales y Distritales, así como Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, se desglosa de la siguiente manera:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI494/2013

- Número de miembros del SPE.
 - Número de funcionarios y funcionarias del SPE.
 - Número de funcionarios del SPE desagregados por adscripción, por cargos y puestos, tipos de cuerpos (función directiva y técnica), edad, escolaridad y años de experiencia.
- El número de denuncias presentadas por acoso y hostigamiento sexual realizadas por mujeres adscritas al SPE de 1999 a 2013 es de 3.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DESPE al dar respuesta señaló que lo relativo a *“las variables de estado civil y vías de ingreso al SPE correspondientes a los años de 1999 a 2013, así como el resto de la información solicitada respecto al año de 1999”*, es **inexistente**, en virtud de que la DESPE no tiene en sus archivos la información desglosada como la requirió la solicitante, asimismo señaló que, por lo que respecta a las variables antes citadas no son requisito para ingresar al SPE y por tal motivo no son solicitados.

No obstante lo antes indicado, el OR también argumentó que, no cuenta con información estadística de los años señalados en el párrafo que antecede ya que no existe la obligación normativa de generarla.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta con lo solicitado en virtud de que las variables solicitadas no son un requisito para que quienes desean acceder a alguna plaza del SPE, por lo cual es inexistente. Asimismo, no existe una normatividad que señale la obligación de generar u obtener lo solicitado.
- La DESPE dio respuesta 4 días fuera del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI494/2013

Con base en lo señalado en el escrito de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR señala las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido 4 días fuera de los plazos señalados por el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del oficio DESPE/1863/2013 el OR señala las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI494/2013

- Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por la DESPE, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Elizabeth P. Martínez, señalada por la DESPE.

V. Exhorto.

Este CI, no pasa desapercibido, que la respuesta proporcionada por la DESPE fue 4 días después del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).



CI494/2013

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DESPE, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VI. Disposición de la Información. Derivado de lo anterior se pone a disposición del solicitante la información señalada anteriormente dentro del Considerando III, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- Ingresos mensuales brutos de los puestos de los miembros del SPE correspondientes a los ejercicios 1999-2013. (68 fojas útiles).-Estructura ocupacional del SPE de 2000 al 2013 desglosada la información de la siguiente manera:-Número de miembros del SPE, Número de funcionarios y funcionarias del SPE, Número de funcionarios del SPE desagregados por adscripción, por cargos y puestos, tipos de cuerpos (función directiva y técnica), edad, escolaridad y años de experiencia. (Archivo Electrónico)
Formato disponible	68 fojas útiles y 1 archivo electrónico
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante: es Por Correo Electrónico.</p> <p>No obstante lo antes señalado, la información obra en poder del OR en fojas útiles, la misma rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE y del Correo Electrónico (10 MB), por lo que se le entregara, previo pago por concepto de cuota de recuperación, la que se hará llegar al domicilio que para tal efecto proporcione.</p> <p>Por otro lado, y por cuanto hace al archivo electrónico el mismo quedara a disposición del solicitante atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.</p>
Cuota de recuperación	\$38.00 (treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".



CI494/2013

	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1; y 6 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición de la solicitante, la información **pública** proporcionada por la DEA y la DESPE, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DESPE, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DESPE, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y del citado Reglamento.

Cuarto. Se pone a disposición de la solicitante, la información con las especificaciones señaladas en el considerando **VI** de la presente resolución.



CI494/2013

Quinto. Se hace del conocimiento de la C. Elizabeth P. Martínez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese a la C. Elizabeth P. Martínez, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alcúrciga Fontes
Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información